



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

BUENOS AIRES, 2 de marzo de 2023

I.- **VISTO:** la Actuación Sumarial N° 1.875.533/9.409.368 correspondiente a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA del registro de este Organismo, y

II- CONSIDERANDO:

Que se iniciaron estas actuaciones a raíz de la falta de contestación a las observaciones efectuadas en los estados contables presentados por la Fundación referida, y con el fin de analizar la situación patrimonial e institucional de la entidad, en especial respecto del adecuado cumplimiento de su objeto social a la luz de las prescripciones del artículo 213 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que cabe referir en primer término, a los antecedentes obrantes en este registro respecto de su constitución y el posterior desarrollo de la vida institucional, en cuanto es reflejada en los estados contables presentados.

Que la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA fue constituida el 20 de noviembre de 2013 por su fundador, señor APR con el objeto de **“...promover, difundir y estimular la educación en todos sus niveles, primario, secundario, terciario y universitario, en especial brindando apoyo económico a aquellas zonas del país con mayores necesidades”**. Entre las actividades previstas para la consecución de sus fines previó la creación de premios, becas y subsidios para docentes y alumnos de todos los niveles, la ayuda económica para la realización de cursos de perfeccionamiento de la comunidad educativa y a los establecimientos educativos de todos los niveles, la instalación y mantenimiento de bibliotecas educativas técnicas y científicas y el otorgamiento de préstamos de honor a estudiantes para cursar carreras de grado y postgrado.

Que la entidad obtuvo la autorización para funcionar por Resolución I.G.J. N° 2574 del 27/11/2014. Tanto del acta constitutiva y estatutos como del Plan Trienal de Actividades presentado, surge la estrecha relación, desde sus inicios, con la FUNDACIÓN CIMIENTOS, por tener ésta última similar objeto y amplia experiencia en la materia.

Que el fundador se reservó el derecho a ocupar el cargo de Presidente vitalicio, siendo también permanentes los cargos de Vicepresidente y Secretario, conforme prescribe el artículo 5° del estatuto social. Se reservó asimismo la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

facultad de designar a los miembros temporarios: el Tesorero y los tres vocales titulares previstos, con una duración del mandato de 3 (TRES) ejercicios.

Por su parte, el artículo 6° del estatuto dispone, para el caso de renuncia o deceso del fundador, su reemplazo por la Vicepresidente señora MIS como presidente vitalicia pero sin las demás atribuciones correspondientes exclusivamente al fundador, y el corrimiento de los otros dos cargos vitalicios. En cuanto a los cuatro miembros temporarios, delegó su nombramiento - para el caso de su fallecimiento- en la FUNDACIÓN CIMIENTOS.

Las actividades previstas para el primer trienio consistieron en el otorgamiento de becas a las familias de alumnos en contextos vulnerables, acompañamiento pedagógico al alumno becado y capacitación a las escuelas. El patrimonio inicial fue de \$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL), con el compromiso por el fundador, de aportes futuros de determinadas sumas durante los tres primeros años, a fin de posibilitar el cumplimiento del Plan Trienal oportunamente presentado.

Que de los estados contables correspondientes a los dos primeros ejercicios con cierre el 30/04/2014 al 30/04/2015, surge que la institución se limitó a la realización de actividades preparatorias. Recién en el ejercicio cerrado al 30/04/2016 comenzó con el otorgamiento de becas – sustentadas en los ingresos derivados de aportes efectuados por el fundador - a 30 (TREINTA) alumnos secundarios de dos escuelas rurales ubicadas en las localidades de Gobernador Piedrabuena y Gobernador Garmendia, ambas del Departamento Burruyacú de la Provincia de Tucumán. Esta ayuda se canalizó a través de la donación de \$ 313.400 (TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS) a la FUNDACIÓN CIMIENTOS, la que habría aportado los recursos necesarios para para el acompañamiento pedagógico de los alumnos y sus familias en el marco del programa denominado “Futuros Egresados”.

Que como dato relevante, se informó en la Memoria correspondiente a dicho ejercicio, la donación efectuada por el fundador señor RAPR, instrumentada en la Escritura Pública N° XXX del 29/12/2015, de la nuda propiedad de 22 (VEINTIDOS) fracciones de campo ubicados en el Departamento Burruyacú de la Provincia de Tucumán, reservándose el donante su usufructo. Dicha donación produjo un incremento sustancial en el patrimonio neto de la institución, que pasó a ser de \$ 9.631.597,87 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS), al cierre del ejercicio 2016.

Que los estados contables posteriores, correspondientes a los años 2017 y 2018 (Legajos Nros. 7.928.834 y 9.079.550, respectivamente), dan cuenta de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

continuidad del programa "Futuros Egresados", cumplimentado a través de donaciones a la FUNDACIÓN CIMIENTOS por montos de \$ 428.000 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS) y \$ 346.400 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS) respectivamente, manteniéndose en 30 (TREINTA) los alumnos becados de las mismas escuelas ya citadas en la Pcia. de Tucumán. A ello se sumaron tutorías brindadas también por la FUNDACIÓN CIMIENTOS a 9 de los jóvenes egresados, así como becas económicas a 6 de ellos para sus estudios terciarios o universitarios. Siempre sustentados tales gastos en los ingresos provenientes de los aportes periódicos de fondos efectuados por el fundador. El patrimonio neto al cierre del ejercicio 2018 continuó en la misma cifra aproximada (\$9.654.057,81).

Las actividades mencionadas se continuaron en el ejercicio cerrado al 30/04/2019, a través de donaciones a la FUNDACIÓN CIMIENTOS por un monto de \$ 291.600 para el apoyo pedagógico a los alumnos becados en las dos escuelas mencionadas y el acompañamiento mediante tutorías los jóvenes egresados de esas instituciones escolares, agregándose la concesión directa de becas económicas a 6 de ellos por un monto de \$ 427.240. El total de gastos del ejercicio fue de \$ 940.379, manteniendo un leve superávit al cierre. Contablemente, y por el ajuste de inflación aplicado sobre la valuación de las tierras rurales donadas, se registró un considerable aumento del Patrimonio Neto en el ejercicio 2019 que pasó a ser de \$ 20.943.823.

Que los estados contables del ejercicio finalizado el 30/04/2020 (Legajo N° 9.359.145), fueron aprobados por reunión de Consejo de Administración del 18/11/2020, en la que se dejó constancia de la asunción de la presidencia de la entidad por la Vicepresidente, señora MS desde el 11/06/2020 por motivos de salud del fundador.

Se destacó también el cuantioso incremento patrimonial derivado de la donación efectuada por el señor P con fecha 10/12/2019, del 70% del paquete accionario de la sociedad extranjera ANDES INVESTMENTS INC., constituida en la Isla Commonwealth de Las Bahamas, propietaria de una importante cartera de inversiones financieras, cuyos rendimientos permitirían sostener el futuro accionar de la Fundación. En el Estado de Situación Patrimonial de los estados contables del año 2020, se valoró tal participación en la suma de \$ 1.309.287.047 (MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE). Cabe señalar que en el informe de auditor independiente de fs. 19, el contador emite opinión con salvedad indicando que tal valuación *"...ha sido medida aplicando el método del valor participación proporcional. Hemos aplicado un procedimiento alternativo de la valuación de la inversión, en base a información contable verificada por un profesional independiente quien emitió su*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

correspondiente informe, por no haber tenido acceso a sus estados contables, a su dirección ni a sus auditores. Por lo tanto no hemos podido determinar si el importe contabilizado de la inversión de la entidad en ANDES INVESTMENT Inc. al 30/04/2020 ni sobre su participación en los resultados de esa sociedad del extranjero por el ejercicio económico terminado en esa fecha, deben ser ajustados”

Que en la Memoria del ejercicio finalizado al 30/04/2020, señaló la Presidente en ejercicio que la Fundación no pudo acceder y disponer de esos fondos, por las demoras en el proceso de registro de firmas en el extranjero - incrementadas por la situación sanitaria y la cuarentena nacional e internacional decretada. Expuso que, en razón de las mentadas demoras, el Programa de Becas se siguió sosteniendo con los aportes mensuales del fundador, se mantuvo la cantidad de alumnos secundarios becados en el programa “Futuros Egresados”, el acompañamiento a los 9 (NUEVE) jóvenes egresados y se sumaron talleres con estudiantes y sus responsables adultos. Destacó que se destinó en total la suma de \$ 1.870.248 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS) para el cumplimiento del objeto en los programas educativos efectuados en la Provincia de Tucumán. Contablemente, y a raíz de la participación accionaria en la entidad extranjera, finalizó el ejercicio 2020 con un Patrimonio Neto superior a los MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.

Que la documentación correspondiente al ejercicio cerrado al 30/04/2021 se presentó en el trámite N° 9.354.334. En la reunión de Consejo de Administración del 30/08/2021 que aprobó dichos estados contables, **se dejó constancia del fallecimiento del fundador con fecha 30/06/2021**, se designaron las autoridades y se trató la *“elaboración de un plan de acción conforme a las nuevas posibilidades patrimoniales”*. Respecto de este último punto, la única manifestación efectuada en la reunión es que *“los deseos del Fundador consistían en colaborar con programa de becas educativas en la zona norte de nuestro país...se proponen evaluar las necesidades en la zona...”*.

Que surge de la Memoria del ejercicio que en cuanto a las actividades sociales, se continuó con las anteriores, sin grandes cambios ni incremento significativo de los fondos destinados al efecto (se mantuvo casi la misma cantidad de alumnos secundarios becados y egresados), con acompañamiento pedagógico virtual en razón de la pandemia. Los recursos recibidos consistieron en el aporte dinerario del fundador por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 1.761.460) y la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 4.237.154) en concepto de dividendos por su participación permanente en la sociedad extranjera. Se destinó un monto de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 2.516.152) para la promoción de programas educativos para el cumplimiento del objeto social y otros gastos.

Que el Patrimonio Neto reflejado al final del ejercicio 2021 es de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 2.187.981.570), compuesto principalmente por la participación accionaria en la sociedad extranjera, valorada al cierre del ejercicio en la suma de \$ 2.139.783.834 y en menor medida por la nuda propiedad de las tierras rurales en Tucumán por \$ 44.533.568 -conforme montos ajustados por inflación-.

Que con fecha 24 de junio de 2022, y ante la falta de respuesta de la entidad a las diversas observaciones efectuadas en los legajos Nros. 9.079.550, 9.215-875 y 9.354.334, correspondientes a los estados contables cerrados al 30/04/2019, 30/04/2020 y 30/04/2021, se dispuso el inicio de la presente “Actuación Sumarial”. Señaló el Departamento Contable que la Fundación respondió, largamente vencido el plazo que le fuera concedido, en forma parcial e insuficiente respecto de las vistas cursadas en el trámite correspondiente al ejercicio 2021.

Que en ese marco, se dispuso una visita de inspección en la sede social de la institución, sita en XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo informe luce a fojas 16/19. Surge del mismo que se hizo saber a los inspectores actuantes que los libros sociales y contables se encontraban en poder de la FUNDACIÓN CIMIENTOS, en su sede de XXX, C.A.BA., siendo atendidos en esta última dirección por la apoderada administrativa y telefónicamente por el Secretario de la entidad, señor MB. Allí se compulsaron los libros contables y legales de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA.

Que de las manifestaciones vertidas en esa oportunidad y las efectuadas a fs. 380/382 en el escrito presentado por la Presidente de la institución, señora MS (con la documental de fs. 383/1017), surge:

Que las actividades sociales, consisten en la actualidad en el sostenimiento de los siguientes programas: a) continuidad del programa “Futuros Egresados”, mediante el otorgamiento de becas mensuales durante el período lectivo a estudiantes seleccionados de escuelas públicas de entornos rurales en el noroeste argentino, ampliándose las instituciones destinatarias, además de las ya citadas en la Provincia de Tucumán, a escuelas de las Provincias de Catamarca, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, con un total de 300 (TRESCIENTOS) jóvenes becados al



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

mes de julio de 2022, incluyendo estudiantes de carreras terciarias y universitarias, totalizando la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 1.735.600) en concepto de becas otorgadas. Adjuntó también constancias de los aportes efectuados en favor de la Universidad Austral y de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, por sendos montos de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), en el primer caso para becas de la Carrera de Medicina, y en el segundo para equipamiento médico; b) el programa de Tutorías personalizadas a los beneficiarios de becas para reducir la deserción escolar, mediante la contratación de profesionales particulares inscriptos como monotributistas, con la intención de registrarlos a futuro -una vez obtenida la inscripción de las autoridades de la Fundación- en relación de dependencia; c) el programa de "Escuelas que Acompañan" que consiste en la formación docente y capacitación del personal de las escuelas donde estudian los alumnos receptores de las becas en la Provincia de Tucumán y Entre Ríos, en articulación con otras fundaciones; d) además de ello sostiene el servicio de internet de la escuela Piedrabuena de la Provincia de Tucumán, realiza donaciones a otras instituciones de bien público con las que entabló convenios –entre ellas, la Fundación León- y a distintas universidades, todo lo cual se vería reflejado en el próximo balance.

Que en cuanto a la relación con la FUNDACIÓN CIMIENTOS, se aclaró en la visita de inspección que los libros sociales se encuentran en la sede de esta última "por una cuestión operativa administrativa", y que la intención del fundador fue replicar los programas de la primera en el noroeste argentino, dado el prestigio y el "know how" que posee en la materia dicha fundación. Aclaró que la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA le factura ciertos servicios a la FUNDACIÓN CIMIENTOS -tutorías, honorarios a la gerente de programación, insumos-, en atención a compartir actividades administrativas.

Que en lo que respecta al patrimonio de la Fundación, manifestó la apoderada administrativa de la Fundación, que **los campos donados en la Provincia de Tucumán son destinados a la explotación agrícola habiéndose reservado el fundador su usufructo**, y que con el fallecimiento de éste en el mes de junio de 2021, la albacea testamentaria - la actual Presidente señora MS - administra los contratos de arrendamiento con terceros, siendo la intención de la Fundación mantenerlos arrendados.

Agregó por su parte, la señora MIS a fs. 380/382, que en razón del mencionado usufructo, dichas tierras eran explotadas por el señor PR hasta su deceso, e informó que el resultado contable de la actividad agropecuaria realizada por éste - previo al impuesto a las ganancias - fue de más de OCHENTA Y DOS MILLONES de pesos (exactamente \$ 82.832.953,78), que corresponden a la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Fundación como su heredera universal. Aclaró que dicha explotación se encuentra en etapa de extinción, y que luego de concluidos los compromisos adquiridos, el campo se arrendaría a terceros con transferencia del personal a los arrendatarios o su indemnización.

Que, más adelante adjuntó copia del contrato de arrendamiento de tierras rurales agregado a fs. 943/947 de las presentes actuaciones, suscripto el 30/09/2021 entre la Fundación y la sociedad comercial AGROALAS S.A., arrendamiento que incluyó las parcelas empadronadas bajo los números 295.193, 198.615, 197.148, 197.252, 95428, 197.246, 196.161 y 295.138 por un total de 1025 hectáreas. El contrato tiene una vigencia de 3 (TRES) años venciendo el 30/08/2024 y el precio surge de la cláusula sexta: un canon anual de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 204.750), pagadero en un 50 % mediante transferencia a la cuenta de la Fundación en un plazo de 48 horas de la suscripción del contrato y el 50 % restante al 30/05/2022, fijándose a continuación el resto del cronograma de pagos.

Que en relación a la participación accionaria que la Fundación posee en la sociedad extranjera ANDES INVESTMENT INC., informó el Secretario de la entidad, MB, que se trata de una entidad inversora con sede en Las Bahamas, y que desconoce quién fue su fundador, la composición de su Directorio, así como la forma de aprobación y distribución de sus dividendos. Señaló asimismo que el señor P donó el 70% de su porcentaje accionario a la Fundación, y el restante 30% fue también cedido a ésta por la actual Presidente señora MS, en diciembre de 2021, transferencia esta última que se verá asentada en el balance 2022.

A fs. 389/394 se adjuntó copia del contrato de transferencia de acciones efectuado por instrumento privado de fecha 10/12/2019 con firmas certificadas notarialmente, del que surge que los señores RAPR y MS son los únicos propietarios conjuntos de 5000 acciones ordinarias de U\$S 1.00 cada una, que representan la totalidad del capital de ANDES INVESTMENTS Inc., sociedad constituida en Commonwealth de las Bahamas en virtud de la Ley de Empresas Comerciales Internacionales de 1990. En tal carácter acordaron la transferencia irrevocable en favor de la Fundación de 3.500 acciones de su propiedad, equivalentes al 70% del capital, con todos los derechos a ellas relacionados.

Que informó la Presidente, que la sociedad tuvo su origen el 3/08/1995 siendo incorporada por el primer agente de registro, el Banco Santander Trust & Banking Corporation (Bahamas) Limited. El Directorio se encuentra conformado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

por los señores JBF y FAG, designados por el actual agente de registro de la compañía en Bahamas: la firma XXX (Bahamas) Limited.

Acompañó los estados contables de la sociedad extranjera al 30/04/2020 expresados en pesos a fs. 313/316 reflejando un Patrimonio Neto de más de MIL OCHOCIENTOS MILLONES de pesos (en rigor, de \$ 1.873.491.206,56) y un resultado del ejercicio de más de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES de pesos (\$ 152.267.530,91). En su expresión en dólares estadounidenses a fs. 1021/1026, con Patrimonio Neto de más de TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES (U\$S 33.074.854,58) y un resultado de CINCO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (U\$S 5.003.365,12). Adjuntó a fs. 395/455 documentación relativa al portfolio de inversiones financieras de la sociedad.

Que, en relación a los dividendos percibidos por la participación permanente en la sociedad extranjera expuesta en el estado contable cerrado al 30/04/2021, agregó a fs. 939/942 copia de sendas resoluciones del Directorio de la sociedad aprobando dividendos por las sumas de U\$S 40.000 y U\$S 200.000, respectivamente.

Que en la primera de ellas, celebrada el 11/03/2021 se consignó como accionistas a los señores APR, MS y la Fundación, decidiéndose abonar a ésta última la suma de U\$S 28.000 en concepto de dividendos y los restantes U\$S 12.000 a los señores P y S, monto que se destinaría a la cancelación parcial de la deuda que tienen con la compañía.

Que más tarde, conforme surge del acta del Consejo de Administración del 30/09/2021, se aprobó la transferencia del 30% restante del paquete accionario (1500 acciones de U\$S 1 cada una), realizada por la señora MS en favor de la Fundación el 23/09/2021. De la transcripción del contrato obrante en el acta citada surge que las acciones eran de propiedad conjunta, con derecho de supervivencia en caso de fallecimiento de cualquiera de los dos propietarios en favor del superviviente, lo que permitió la transferencia efectuada por la señora S. De tal manera, la Fundación resultó titular del 100% del paquete accionario, comprometiéndose a dejar sin efecto el préstamo otorgado oportunamente por la sociedad extranjera a los señores P y S.

Que en la reunión de Directorio de la sociedad ANDES INVESTMENT Inc. del 13/12/2021 se decidió pagar dividendos por la suma de USS 200.000 a la Fundación –a la **sazón única accionista**-, depositando el importe en la cuenta que ésta tiene en el Banco JP MORGAN de la Ciudad de Nueva York, EEUU, importe "*que será utilizado para el cumplimiento de su objeto, gradualmente en la*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

medida en que las obligaciones de la Fundación así lo requieran”. Se fundamentó esta decisión en la necesidad de obtención de fondos para afrontar los gastos de la sucesión, la organización interna de la Fundación y la contratación de personal, por lo que se resolvió instruir a los directores de la sociedad extranjera para aprobar tales dividendos, que serían depositados en la cuenta que la Fundación posee en el Banco JP MORGAN de Nueva York y girado gradualmente al país en la medida de las necesidades de la Fundación. Indicó que de los extractos bancarios pertinentes surgen transferencias varias de la sociedad MAXINTA VALORES S.A. a la cuenta de la Fundación en el Banco Santander Río, Argentina.

En cuanto al proceso sucesorio informó que tramita por ante el Juzgado Civil N° 104 a cargo del Dr. AGF, Secretaría Única, Causa N° 55273/2021, y que con fecha 22/03/2022 el juzgado aprobó el testamento del fundador por el que instituyó a la Fundación como heredera única y universal. Añadió que se denunciaron una serie de bienes de propiedad del causante que se encuentran en trámite de aprobación por el juzgado, obrando el escrito presentado a fs. 1019/1020 (denuncia la existencia de 13 automotores y semirremolques y UN (1) inmueble sito en la calle XXX de C.A.B.A). Cabe aclarar que dicho inmueble se correspondería al edificio con entrada también en la calle XXX, en cuyo Planta Baja tiene su sede social la Fundación.

Que a fs. 1027/1043 luce el informe final del Departamento Contable, en el que luego de reseñar la información más significativa de cada período desde su constitución y hasta el ejercicio cerrado al 30/04/2021, procedió al análisis de las respuestas y la documental aportada por la entidad.

Que en primer lugar observó el incumplimiento de la Fundación a la obligación de presentar los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30/04/2022 y el Plan Trienal de Actividades con sus Bases Presupuestarias, pese a la intimación que le fuera oportunamente cursada. Cabe señalar **que resulta llamativa dicha inobservancia, en tanto el importantísimo incremento del patrimonio de la institución y los fondos líquidos que fueron ingresando a raíz, fundamentalmente, de los dividendos originados en la transferencia de acciones de la sociedad extranjera, obligaban a sus administradores a extremar las diligencias para su correcta administración, requiriendo, como mínimo, un cuidadoso plan de acción y previsión presupuestaria, cuya presentación al organismo de control resulta además exigencia del código de fondo.**

Que observó también algunas inconsistencias entre las explicaciones brindadas por la entidad y la documental aportada, a saber:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

1. Que no surge de los extractos bancarios analizados -desde septiembre de 2021 y subsiguientes- la percepción de los cánones establecidos en la cláusula sexta del contrato de arriendo efectuado por la Fundación con la sociedad comercial AGROALAS S.A., arriba referido.

2. Que las parcelas rurales consignadas en dicho contrato bajo los Números de Padrón 295.193 y 295.138 no se encuentran dentro de las que fueran donadas por Escritura Pública N° XXX del 29/12/2015 . Tampoco surgen del escrito de denuncia de bienes del causante presentado en el sucesorio, en copia agregada a fs. 1019/1020.

3. Que en relación a la registración contable de los dividendos de U\$S 28.000 recibidos por la Fundación, se observó en el Libro Diario el asiento efectuado el 19/04/2021 como “Inversiones MAXINTA” por un monto de \$4.237.153,86. **De ello se sigue, que la Fundación tomó un tipo de cambio de \$ 151,32 por dólar, siendo que el vigente a esa fecha cotizaba al cierre vendedor a \$ 92,92, denotando una diferencia que sugiere que la Fundación ha recibido dividendos por un importe mayor al aprobado por la resolución del Directorio de la sociedad extranjera de fecha 11/03/2021.**

Que en cuanto al cumplimiento del objeto social, surge de la Memoria de los estados contables analizados y de los ingresos y egresos realizados a lo largo de los distintos períodos, que en sus primeros ejercicios la entidad limitó su accionar al otorgamiento de becas a alumnos secundarios de dos escuelas ubicadas en las localidades de Gobernador Piedrabuena y Gobernador Garmendia de la Provincia de Tucumán, becas que se materializadas a través de la FUNDACIÓN CIMIENTOS, que recibía las donaciones de la entidad a dichos efectos y efectuaba el apoyo pedagógico y económico. Todo ello sustentado en aportes realizados por el fundador señor RAPR. Situación que con escasas variaciones continuó hasta el ejercicio cerrado al 30/04/2021.

Que la donación de la nuda propiedad de los campos rurales de la Provincia de Tucumán en diciembre de 2015, ninguna ventaja le reportó a la Fundación, por cuanto la reserva de usufructo en favor del donante/fundador, le impidió percibir cualquier beneficio derivado de la explotación de la propiedad para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que no queda claro el fin perseguido con esta operatoria, tanto más llamativa a la luz del testamento otorgado poco tiempo después, el 26 de mayo de 2016 por el señor P, por el que se la instituyó heredera universal mediante la Escritura Pública N° XXX otorgada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, cuya copia luce a fs. 38/39 de estas actuaciones. De ello se sigue que tal liberalidad persiguió fines ajenos al interés del donatario, como podrían ser indebidas exenciones impositivas, por lo que



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

correspondería poner en conocimiento de la resolución que aquí se dicta al organismo fiscal a fin de que se investigue –de considerarlo pertinente- la eventual evasión impositiva.

Que tal donación produjo en cambio, una enorme desproporción entre el importante patrimonio adquirido y la escasa significación de los recursos destinados al cumplimiento de su objeto social. Desproporción agravada por la incorporación patrimonial del 70% del porcentaje accionario de la sociedad extranjera antes referida en diciembre de 2019 y del 30% restante en septiembre de 2021, si bien ésta última se corresponde con el ejercicio cerrado al 30/04/2022, **cuya presentación adeuda la entidad a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.**

Conforme el aporte documental efectuado en respuesta a los requerimientos contables, fue recién a partir del fallecimiento del fundador, que se incrementaron las actividades desarrolladas - y los gastos generados en su consecuencia -, pasando de mantener un plantel de 30/31 alumnos secundarios becados y de 6 a 9 universitarios, a una nómina de aproximadamente 300 jóvenes receptores de tal ayuda económica, y extendiendo la ayuda a escuelas públicas de distintas provincias. Así también mediante significativas donaciones a las Universidades antes referidas. Todo ello, ya no sustentado en aportes periódicos del fundador, sino principalmente en las transferencias efectuadas por la sociedad comercial MAXINTA VALORES S.A. producto de los dividendos originados en la participación en la aludida sociedad extranjera.

Que aun así, de la documentación aportada por la entidad, se desprende que no sólo no se ha logrado disminuir, sino que se ha aumentado la más que considerable brecha existente entre los recursos patrimoniales de la institución y los gastos realizados en consecución de su propósito fundacional, hecho de que da cuenta la estimación efectuada por el Departamento Contable a fs. 1040 de su informe. Allí destacó los recursos percibidos por la entidad desde el mes de septiembre de 2021 hasta abril de 2022: a) los ingresos líquidos derivados de los dividendos distribuidos por ANDES INVESTMENTS INC. por más de VEINTE MILLONES DE PESOS, b) los provenientes de la explotación agropecuaria desarrollada por el fundador -previo a su deceso- por más de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, c) los fondos adeudados por el contrato de arrendamiento de las tierras rurales -cuya transferencia no se ha detectado en los extractos bancarios aportados- con un canon anual de más de DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES y d) la donación del restante 30 % del paquete accionario de la sociedad extranjera valorada en más de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (con una estimación tentativa del valor del aporte accionario efectuada sobre el balance de la sociedad extranjera al 31/12/2020,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

acompañado a fs. 1021/1026). Mientras que -siempre en el marco del análisis de la información aportada, la institución gastó en concepto de becas un monto de aproximadamente UN MILLON SETECIENTOS PESOS sobre un total de egresos de más de CINCO MILLONES SEISCIENTOS PESOS.

Que por otro lado, y en relación a la titularidad del 100 % del paquete accionario de ANDES INVESTMENTS Inc., se encuentra también incurso en la prohibición establecida en el artículo 447 de la misma normativa, que prevé: *"...En ningún caso, las entidades civiles podrán adquirir acciones o participaciones que otorguen el carácter de sujeto controlante de la sociedad participada, en los términos de los artículos 33, inciso I, de la Ley 19.550"*. Tal limitación persigue evitar el ejercicio indirecto de actividades comprendidas en el objeto de la sociedad participada, completamente extrañas al de la Fundación.

La Fundación no ha respondido el requerimiento informativo sobre la identidad del/los constituyentes de la sociedad extranjera, limitándose a señalar al agente de registro. Ha incumplido también con la evaluación requerida por el artículo 450 de las normas de este Organismo en la Memoria de sus ejercicios 2020 y 2021, en cuanto exige que se trate la conveniencia de mantener o liquidar total o parcialmente sus participaciones accionarias, en virtud de los dividendos esperados para la mejor consecución de sus objetivos (normativa que tiene su raíz en el mentado art. 213 del CCCN), pese a que la transferencia del 70 % del paquete accionario de la sociedad extranjera data del mes de diciembre de 2019.

Que el carácter de única accionista de la sociedad extranjera, sumado al comprobado déficit en el cumplimiento de su objeto social -a la luz de lo previsto por el art. 213 del CCCN-, torna operativa la consecuencia prevista en el artículo 451 y 454 *in fine* de la REs. IGJ 7/15, debiendo requerirse a la institución la liquidación del porcentaje de sus tenencias accionarias, necesaria para desprenderse del control de la sociedad participada en los términos del artículo 33, Inciso I de la Ley General de Sociedades.

Que se observa asimismo desde sus inicios y del texto mismo de su constitución, la estrecha interconexión administrativa y económica con la FUNDACIÓN CIMIENTOS, subrayada en el informe de la visita de inspección efectuada, así como en los pagos por servicios que se le efectuaba en concepto de insumos, tutorías y honorarios de la gerente de programación, entre otros. Se observa también identidad en algunas de sus autoridades, a saber: el señor MB reviste el carácter de Vocal de la FUNDACIÓN CIMIENTOS y Secretario -designado miembro



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

permanente por reunión del 18/11/2021- de la Fundación “Peralta”; el señor EF el de Vicepresidente de la primera y Vocal Titular de la segunda; el señor JCP el de Tesorero en ambas instituciones y la señora MS es vocal también en las dos entidades.

Que, sin embargo, dicha vinculación no puede traer como consecuencia la lisa y llana delegación de la administración de la entidad en la FUNDACIÓN CIMIENTOS. Cabe advertir que en la sede social sita en XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no funciona la administración de la Fundación “Peralta” ni se encuentran sus libros y documentación social, habiéndose constatado que los mismos estaban bajo custodia de la FUNDACIÓN CIMIENTOS, entidad que *“ha asumido el control y la administración de la Fundación”*, en virtud de las previsiones del estatuto social para el supuesto de fallecimiento del fundador (según dictamen profesional acompañado a fs. 67/68 del trámite de reforma estatutaria N° 1.875.533/9.359.145).

Que resulta notable la confusión de la entidad en torno a su propia normativa, teniendo en cuenta que este organismo señaló a fs. 97/98 del trámite de reforma, el error en que incurriera la entidad al citar la redacción original del artículo 6°, desconociendo que fue posteriormente reformulada en virtud de la observación del Organismo dirigida precisamente a advertir que la administración no puede ser conferida a terceras instituciones, sino que es facultad y deber exclusivo del propio Consejo. El código de fondo solo autoriza a que el estatuto pueda prever la designación de miembros del Consejo por instituciones sin fines de lucro, pero en manera alguna a delegar el gobierno de la entidad. Es así que el artículo 6° finalmente aprobado sólo establece en favor de la FUNDACIÓN CIMIENTOS la atribución de designar a sus miembros temporarios, en caso de fallecimiento del fundador.

Que, conforme lo advirtió el departamento técnico interviniente, este Organismo no cuenta a la fecha con toda la documentación necesaria para el acabado conocimiento del patrimonio fundacional, teniendo en cuenta la falta de presentación del último balance y el proceso sucesorio en trámite, así como la eventual existencia de otros bienes no declarados aún o cuya declaración no obra en estos actuados.

Que en tal orden de ideas, es de señalar que del trámite antes referido de reforma estatutaria, surge la existencia de un inmueble ubicado en la Ciudad de Nueva York, propiedad del fundador, y que fuera destinado en vida a su vivienda personal, habiendo informado la actual Presidente de la Fundación, señora S en la reunión de Consejo del 18/05/2022 que era intención del señor PR su enajenación , y que éste habría encomendado poco tiempo antes de su fallecimiento, su



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

tasación y venta a dos empresas inmobiliarias extranjeras mediante la firma de un acuerdo de exclusividad para su venta.

Que en el expediente citado N° 1.875.533/9.359.145 se solicitó la inscripción de las autoridades sociales designadas por reunión de Consejo del 30/08/2021 y la aprobación de la reforma de estatutos dispuesta por reunión de fechas 18/11/2021, con la posterior modificación introducida por reunión del 18/05/2022.

Que las reuniones referidas introdujeron –entre otras- una modificación al artículo 3° del estatuto social a fin de sortear la prohibición, establecida por el fundador, de enajenar *"los inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires"* por el lapso de 30 años a contar desde la escritura de constitución de la Fundación. La reforma ahora dispuesta, persiguió restringir tal limitación exclusivamente a los inmuebles situados fuera de la Ciudad pero dentro del territorio de la República Argentina, **dejando librado a la decisión unánime y fundada del Consejo la posibilidad de enajenar inmuebles situados en el extranjero. Al exponer los motivos de la modificación, se refirió a la existencia del inmueble situado en la Ciudad de Nueva York, y a la necesidad de proceder a su venta por los gastos derivados de su mantenimiento y por resultar ajena su tenencia a los objetivos sociales.**

El organismo solicitó mayores explicaciones por entender que no se encontraba suficientemente justificado el apartamiento de la voluntad del fundador plasmada en los estatutos sociales, ni la necesidad de enajenar tal inmueble. Como tampoco la firma de un acuerdo de exclusividad para su venta, presuntamente efectuada por el señor P. Entre las observaciones cursadas, se requirió también un inventario o detalle de los bienes que componen el actual patrimonio y el acervo hereditario, inclusive la eventual existencia de otros inmuebles situados en el extranjero que pudieran corresponder a la Fundación como heredera universal del fundador, **sin que hasta la fecha se hubiere dado respuesta a las vistas conferidas.**

Que, a mayor abundamiento, compulsados los registros de este Organismo, surge la existencia de las sociedades anónimas RALPER S.A. y ALPENZ S.A., en las que el señor RAPR revestía, al tiempo de la última presentación efectuada por ambas entidades en el año 2017, el carácter de accionista mayoritario, y la señor MIS resultaba titular de porcentajes que van del 5 al 11% del paquete accionario.

La sociedad comercial RALPER S.A. (Expte. N° 1.701.315) fue registrada el 26/10/2001, sin que posteriormente haya presentado documentación alguna hasta la designación de Directorio efectuada por Asamblea General Ordinaria del 27/03/2017, inscrita bajo el N° 8246 del Libro 84 de Sociedades por Acciones de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

fecha 4/05/2017, de la que surge la designación del señor RAPR como Director Titular y Presidente y a la señora MS como Directora Suplente con mandato por 1 ejercicio. Del registro de asistencia de la Asamblea citada se desprende que el primero era titular de 11.400 acciones nominativas no endosables sobre un total de 12.000 acciones de \$ 1 cada una, mientras que la segunda poseía las restantes 600 acciones.

Por su parte, la sociedad ALPENZ S.A. (Expte. N° 161.338/115.549), cuyo objeto es principalmente la venta de vehículos automotores, fue inscrita el 2/06/1987 bajo el N° 3692 del Libro 103 T° “A” de Sociedades por Acciones, habiendo efectuado el 20/02/2001 la última presentación de sus estados contables. Recién el 18/04/2017 se inscribieron sus autoridades bajo el N° 7038 del Libro 83 de Sociedades Por Acciones. De ella resulta la designación del señor RAPR como Presidente y Director Titular y de la señora MS como Directora Suplente, con mandato por dos ejercicios. Del registro de asistencia correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del 17/02/2017 se desprende que el capital estaba representado por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 cada una y que el señor P resultaba titular de 44.445 acciones y la señora S de las restantes 5.555.

Que, en tanto nada informó la entidad respecto de la titularidad del causante del porcentaje accionario mayoritario en las mencionadas sociedades, cabría requerir a la representante legal de la Fundación, señora MIS, que reviste también el carácter de Directora Suplente inscrita en las citadas firmas –y en ese entonces accionista minoritaria-, que aclare si tales participaciones fueron denunciadas en el sucesorio o si hubo modificaciones posteriores al año 2017 en la composición accionaria que descarten el derecho de la Fundación como sucesora única y universal del señor PR.

Que por otro lado, efectuada una búsqueda de eventuales participaciones societarias, surge de la página web www.infogreffe.fr, agregada a fs. 1070, la existencia de una sociedad civil inmobiliaria denominada “ALPEMS”, registrada el 27/02/2004 en el Registro Mercantil francés (RCS REGISTRE DU COMMERCE ET DES SOCIETES), bajo el número de identificación SIREN 452 292 360 con sede en XXX, París, Francia, y número SIRET 452 292 360 00016.

Que a fojas 1074/1118 se adjunta la documentación extraída de del sitio <https://entreprises.lefigaro.fr>, su constitución y posteriores reformas y transferencia de partes sociales, con los pertinentes datos registrales del registro mercantil de París, Francia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

De la documental obrante a fs. 1074/1087 surge que la sociedad se constituyó con un capital de 100 euros dividido en 100 partes de 1 euro cada una, correspondiendo al señor PR 95 partes y a la señora S las restantes 5. Su objeto es: a) la adquisición y puesta a disposición de los asociados o la locación en beneficio de toda otra persona, del inmueble sito en la calle XXX, París (75008) y sus dependencias, b) la adquisición, tenencia y gestión de participaciones sociales en sociedades civiles o comerciales, francesas o extranjeras, y la realización de toda operación ligada directamente o indirectamente a su objeto principal, es decir: 1. a la gestión de portfolios de valores mobiliarios y asimilables, su adquisición y su tenencia; 2. toma de participaciones, la gestión la tenencia de dichas carteras según todas las modalidades, en toda empresa comercial o industrial.

Que a fs. 1087/1089 se agregó la impresión del acta de Asamblea General Ordinaria Anual celebrada por ALPEM sociedad civil, el día 30 de junio de 2021 a las 18 horas, con la presencia del 100 % del capital, por sí o por representación. **Consta también la presidencia del acto por el señor PR y, entre otras resoluciones, la aprobación por unanimidad de la cesión efectuada por éste en favor de la señora MIS, de la nuda propiedad – con reserva de usufructo - de las 95 partes del capital de su titularidad.** Se modificó en consecuencia el artículo 7° del estatuto social, dejando consignado que la señora MS pasó a ser titular en plena propiedad de 5 partes sociales y en nuda propiedad de las restantes 95 partes, mientras que el señor PR resulta usufructuario de dichas 95 partes (fs. 1090/1101).

Que la tercera publicación acompañada a fs. 1102/1103 corresponde al acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 1/08/2022, en la que comparece la señora MS, como titular del 100 % del capital, y dispone su designación como Gerente en razón del fallecimiento del señor PR y la nueva modificación del artículo 7° del estatuto social, a fin de dejar asentada la titularidad de la señora S de las 100 partes sociales que componen el capital, en plena propiedad (fs. 1104/1115).

Que, cabe advertir, la fecha de realización de la asamblea por la que se habría beneficiado a la señora S con la transferencia de la nuda propiedad del porcentaje social correspondiente al señor PR, esto es el 30/06/2021, coincide con la del fallecimiento del presunto cedente. Más llamativo aún, es el horario de inicio de la asamblea, 18 horas, teniendo en cuenta que el certificado de defunción del causante acompañado a fs. 35 del primer cuerpo de esta Actuación Sumarial, da cuenta de que el deceso ocurrió el 30/06/2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

en la calle XXX a las 16:20 hs., esto es, horas antes de que comenzara la asamblea en cuestión.

Que resulta necesario verificar la autenticidad de la documentación referida y las condiciones de celebración del acto asambleario, **pues tal actuación podría encubrir maniobras delictivas en perjuicio del derecho que asiste a la Fundación como sucesora única y universal del señor RAPR.**

Que, con lo hasta aquí analizado, ha quedado evidenciado que la entidad se encuentra en franca infracción al artículo 213 del CCCN, norma receptada por el artículo 445 de la Res. IGJ (G) 7/15 que expresamente dispone: *"las fundaciones deben destinar la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines. La acumulación de fondos debe llevarse a cabo únicamente con objetos precisos, tales como la formación de un capital suficiente para el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura, siempre relacionados al objeto estatutariamente previsto. En estos casos debe informarse a este Organismo, en forma clara y concreta, sobre esos objetivos buscados y la factibilidad material de su cumplimiento. De igual manera las fundaciones deben informar de inmediato al Organismo la realización de gastos que importen una disminución apreciable de su patrimonio"*.

Que el abultado patrimonio alcanzado por la Fundación exigía a sus directores el cuidado prudente y diligente propio de los administradores de patrimonio ajeno, lo que torna tanto más reprochable la conducta hasta aquí seguida, en cuanto a las tardías e incompletas respuestas a los requerimientos del organismo de control y la falta de presentación de los estados contables correspondientes a su último ejercicio (finalizado al 30/04/2022), así como del plan de actividades y el presupuesto para su consecución que exige el art. 199 del CCNN, ajustado a las directivas del art. 213 de la misma normativa. Es decir, evitando la inmovilización injustificada de activos sociales que resulta evidenciada a lo largo de toda la actuación de la Fundación, y más agudamente a partir de la transferencia del paquete accionario de la sociedad extranjera ANDES INVESTMENT Inc, que representaba al cierre del ejercicio 2021, más del 98% del total de su patrimonio.

Que lo expuesto en torno a la reticencia de los administradores de la Fundación al suministro de la información que les fuera requerida, el incumplimiento de la obligación de presentar la documentación correspondiente al último ejercicio económico, la falta de acreditación de toda previsión y planificación consecuente con el importantísimo patrimonio involucrado –Plan Trienal de Actividades y sus Bases Presupuestarias-, la opacidad en torno a la constitución y origen de los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

fondos de la sociedad extranjera ANDES INVESTMENT Inc., la necesidad de investigar la presunta operatoria descrita en torno a la sociedad civil inmobiliaria constituida en la República Francesa y la eventual existencia de intereses encontrados entre la Fundación y su representante legal, obligan a concluir en la necesidad de apartar preventivamente de la dirección y administración de la entidad al Consejo de Administración actualmente en funciones y solicitar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, la designación de un interventor normalizador a fin de investigar todas las cuestiones aquí planteadas, responder los requerimientos del Organismo, defender el patrimonio fundacional y ejercer todas las acciones necesarias para la defensa de sus derechos como sucesora universal del señor RPR.

Que será también función del interventor, la evaluación de la gestión del Consejo de Administración y la procedencia de su continuidad o la necesidad de reorganización del órgano, a las resultas de las investigaciones que efectúe.

Que la medida preventiva aconsejada, encuentra apoyatura en los hechos descriptos, que denotan un actuar cuanto menos negligente de los administradores sociales, cuya reticencia informativa obstaculizó el ejercicio del efectivo contralor del organismo, impidiendo conocer la real composición de su patrimonio y evaluar su presupuesto futuro a la luz de las actividades planificadas y los recursos existentes –de existir tal planificación-.

Que aún de mayor gravedad y urgencia, resultarían las presuntas maniobras fraudulentas sobre bienes que compondrían el acervo sucesorio, relacionadas con la actuación de la representante legal de la Fundación en torno a la sociedad civil inmobiliaria con sede en Paris, Francia.

Que deben tenerse en consideración las especiales características de la figura jurídica que nos ocupa. Se ha definido a las Fundaciones como un "*patrimonio afectado a un fin*" subrayando de esta forma sus dos rasgos esenciales. El único órgano previsto, con funciones de gobierno y administración – siempre sujetas a los límites estatutarios y al cumplimiento de los propósitos de la institución- es el Consejo de Administración, que no posee por ende órgano alguno de vigilancia que ejerza el control interno de la legalidad de su actuación.

De allí - obviamente - la necesidad del apartamiento provisorio de sus autoridades sociales, para una exhaustiva investigación por un interventor normalizador ajeno al Consejo. La verosimilitud de los hechos se encuentra acreditada y resulta evidente el peligro en la demora desde el punto de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

la protección del patrimonio de la Fundación afectado al cumplimiento de su objeto social, cuya defensa y amparo resulta atribución y deber de este Organismo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Por lo expuesto, lo dispuesto por los artículos 199, 213, 214 y 215 del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 10 inciso j) de la Ley 22.315, el art. 30 del Dto. Reglamentario N° 1493/82 y los artículos 395, 447 siguientes y concordantes de la Resolución I.G.J. (G) 7/15:

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Elevar las actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION aconsejando la designación de un interventor normalizador con desplazamiento de las autoridades sociales, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su notificación, a los fines de: 1) representar a la entidad y realizar todos los actos de administración ordinaria o urgente necesarios para su normal funcionamiento; 2) realizar todas las acciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales pertinentes para el acabado conocimiento del acervo sucesorio del señor RAPR y la defensa de los derechos de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA como única y universal heredera; 3) analizar la situación económica financiera de la institución e informar las actividades que se encuentra realizando en cumplimiento del objeto social y 4) analizar la actuación de sus administradores, iniciando –en su caso- las causas civiles o penales que se estimaren corresponder, y, a las resultas de dicha evaluación, disponer su continuidad o la reorganización del Consejo de Administración. El interventor designado deberá presentar informes mensuales al organismo de contralor sobre los avances en el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 2º: Concluida la intervención, el Consejo de Administración en funciones, deberá: 1) presentar los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 30/04/2022; 2) proceder a la liquidación parcial de sus participaciones accionarias en la sociedad extranjera ANDES INVESTMENTS Inc., en la medida necesaria para su adecuación a las limitaciones establecidas por el artículo 447 de la Res. I.G.J. 7/15, y 3) presentar el Plan Trienal de Actividades y sus Bases Presupuestarias ajustadas a los requerimientos de los artículos 444 y 445 de la Res. I.G.J. 7/15 (artículos 199 y 213 del CPCCN) por trámite separado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a fin de que se evalúe la eventual evasión impositiva en relación a la donación de inmuebles rurales efectuada en favor de la Fundación por Escritura Pública N° XXX del 29/12/2015.

ARTÍCULO 4°: Librar oficio al Juzgado Civil N° 104 a cargo del Dr. AGF, Secretaría N° 42, en la Causa N° 55273/2021 caratulada “PRRA S/SUCESION TESTAMENTARIA” a fin de poner en su conocimiento lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 5°: Regístrese. Notifíquese a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN ALFREDO PERALTA en su sede social sita en XXX de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, vuelva a la DIRECCION DE ENTIDADES CIVILES para el control de lo aquí dispuesto.

RESOLUCIÓN PARTICULAR I.G.J. N°: 0000150